REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado Nº 1100131-10-027-2021-00348-00
Ejecutantes: SERGIO DAVID y JUAN CAMILO VALBUENA GALINDO
Ejecutado: JULIO CÉSAR VALBUENA GALVIS
Asunto: Audiencia de trámite virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, en concordancia con el artículo 392 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:43 p.m. del 27 de enero de 2022
Fin audiencia: 03:39 p.m. del 27 de enero de 2022

COMPARECIENTES: Sergio David Valbuena Galindo C.C. 1019031373 y Juan Camilo Valbuena Galindo C.C. 1020814511 y su apoderado: Dr. Jorge Julián García Leal C.C. 79838489 y T.P 173046 C.S de la J; Ejecutado: Julio César Valbuena Galvis C.C. 79316122 y su apoderado: Álvaro Andrés Vargas García C.C. 1110456403 y T.P 225428 C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes Sergio David y Juan Camilo Valbuena Galindo y Julio César Valbuena Galvis, respecto del pago de la obligación perseguida con el presente proceso de cobro por cuotas alimentarias a favor de los ejecutantes, y en consecuencia,

SEGUNDO: las partes convienen tener liquidada la obligación alimentaria hasta el mes de enero de 2022 inclusive, en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS m/cte ($43.000.000), dineros que serán consignados el día 31 de enero de 2022 por el señor JULIO CÉSAR VALBUENA GALVIS, en la cuenta de ahorros Bancolombia No.60239347480 a nombre de Juan Camilo Valbuena Galindo C.C. 1020814511.

TERCERO: Las partes acuerdan la EXONERACIÓN de la obligación alimentaria respecto de los señores JUAN CAMILO y SERGIO VALBUENA GALINDO que estaba cargo del señor Julio César Valbuena Galvis.

CUARTO: Terminar el proceso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: El levantamiento de las medidas cautelares se dispondrá una vez verificado el cumplimiento de la obligación.

SÉPTIMO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: Se ordena el archivo del expediente.

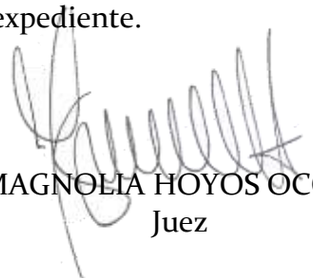

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia1: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/347be2fd-8aec-4200-b55a-2082ca4a0dcd?vcpubtoken=847fede1-0c6e-40ac-a5f7-7f817ef31371

Enlace audiencia2: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2e7921c7-de81-4dbc-a8d8-6ee903d617c1?vcpubtoken=47b0b1e3-e037-4af8-8fd5-8467ac7f24c2